



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

**COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2023**

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2023, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo las 10:03 horas del día jueves 27 de abril de 2023, se encuentran reunidos vía remota y de forma presencial en la Sala de juntas de la Unidad de Administración, primer piso ala sur, sita en Avenida Camarón Sábalo No. 1210, esq. Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, Director de Legislación de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Transparencia; la Mtra. María del Rosario Mendoza Ibarra, Directora de Recursos Humanos, representante del área Coordinadora de Archivos, en carácter de Secretaria Técnico Suplente; y vía remota el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SADER.

También, con fundamento en el artículo 64 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, párrafo segundo, como invitado se encuentra presente el C. Juan Carlos Villazar Sánchez, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Ordenamiento, Pesquero y Acuícola.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Análisis de la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola; respecto de la solicitud de información con Folio 330008123000260.
- III. Análisis de la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola; respecto de la solicitud de información con Folio 330008123000261.
- IV. Análisis de la clasificación de la información como reservada, solicitada por la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación; para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información, Folio 330008123000279.





AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



CONAPESCA

COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

El Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2023, del Comité de Transparencia en el presente año.

El Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de la voz comenta que: *"Se observa que el orden del día hace referencia en su numeral II al análisis de la clasificación de información relacionada con la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 30008123000260, advirtiéndose del soporte documental que el número correcto de folio lo es el: 330008123000260, lo mismo para el numeral III que a la letra dice análisis de la clasificación de información relacionada con la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 30008123000261, así mismo en el soporte documental el número correcto de folio lo es el: 330008123000261."*

El Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, argumenta: "Se toma nota del comentario y se corrige en este acto.

Hecho lo anterior, somete a consideración de los miembros presentes el Orden del Día.

Acuerdo CTIVSE.27.04.23.I

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis de la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola; respecto de la solicitud de información con Folio 330008123000260.

En la que solicitan: *"Copia del documento que acredite cada una de las concesiones pesqueras, permisos de pesca de fomento, permisos de pesca deportiva y permisos de pesca comercial que se hayan otorgado del 2000 al 2023 dentro de la Reserva de la Biosfera Zona Marina Bahía de los Ángeles Canal de Ballenas y Salsipuedes."*

La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola; mediante oficio No. **DGOPA.-00374/23**, de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Edgar Edmundo Lanz Sánchez, entrega la respuesta a la solicitud de información **330008123000260**, y a su vez solicita a este Comité de Transparencia la autorización de la versión pública de 5 permisos de pesca comercial de personas física, en los que la información clasificada como confidencial corresponde al Domicilio.

El Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, en carácter de vocal argumenta: *"Del análisis al soporte documental se advierte que para dar atención a la solicitud de información con número de folio 330008123000260 se pretende clasificar únicamente el dato concerniente al domicilio del interesado, por lo que se sugiere que también sea clasificada la información relativa a los datos de "localidad", "municipio" y "entidad; también de las versiones públicas sujetas a aprobación dice que se componen de 2 hojas, siendo que únicamente se cuenta con la hoja 1/2, siendo preciso contar con la documentación de manera íntegra para su debida revisión"*.





Derivado de lo anterior el C. Juan Carlos Villazar Sánchez, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Ordenamiento, Pesquero y Acuícola, comenta lo siguiente: *“En los Permisos de pesca comercial de personas físicas, la información referente a “ENTIDAD, MUNICIPIO Y LOCALIDAD”, no se debe clasificar ya que se cataloga como información estadística; y respecto al segundo comentario los Permisos de pesca comercial, es un formato preestablecido, por lo que estos permisos en la antigua modalidad física, constaban de 2 hojas, cuando se utiliza una sola hoja para el registro de información, por lo que la segunda hoja se anula y se envía al expediente del archivo.”*

El Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, agrega: *“En referencia a la información relativa a los datos de “localidad”, “municipio” y “entidad”, en la Resolución RRA 1548/22, se entregaron Guías de Pesca, las cuales contenían los datos antes mencionados y el INAI instruyó entregar al particular la totalidad de las guías de pesca en versión pública donde se deberá testar los datos relativos al domicilio fiscal o legal, el domicilio del destino final, el número de placas de medio de transporte, el código QR y la cadena original que revista el carácter de confidencialidad en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Respecto del formato preestablecido, sugiero que se debería actualizar con el propósito que no exista confusión alguna.”

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CTIVSE.27.04.23.II

Se confirma la Clasificación de la Información como Confidencial, correspondiente a **CINCO permisos de pesca comercial de persona física con número: 1020303370068, 1020304100062, 1020309930729, 1020309930840, 1020309930888; en las que la información clasificada corresponde al DOMICILIO; para dar respuesta a la solicitud de información con No. de folio 330008123000260, lo anterior de conformidad en los artículos 65 fracción II, 106, 108 y 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 106 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así mismo se elabora esta Versión Pública, de acuerdo numeral noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016.**

III. Análisis de la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola; respecto de la solicitud de información con Folio 330008123000261.

En la que solicitan: *“Copia del documento que acredite cada una de las concesiones acuícolas y permisos de acuicultura de fomento, que se hayan otorgado del 2000 al 2023 dentro de la Reserva de la Biosfera Zona Marina Bahía de los Ángeles Canal de Ballenas y Salsipuedes.”*

La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola; mediante oficio No. **DGOPA.-00389/23**, de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Edgar Edmundo Lanz Sánchez, entrega la respuesta a la solicitud de información **330008123000261**, y a su vez solicita a este Comité de



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



CONAPESCA

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Transparencia la autorización de la versión pública de un permiso de acuacultura de fomento de personas física, en los que la información clasificada como confidencial corresponde al Domicilio.

El Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, en carácter de vocal comenta que: "Se observa del soporte documental relativo a la solicitud número 330008123000261, que al igual que el punto anterior se pretende clasificar únicamente el dato concerniente al domicilio del interesado, por lo que se sugiere que también sea clasificada la información relativa a los datos de "localidad", "municipio" y "entidad". Así mismo en la foja 2 de 4, en el numeral marcado como 9ª, se hace alusión a la referencia bancaria del Instituto Nacional de Pesca, dato que pudiera ser susceptible de ser clasificado como reservado."

El Enlace de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, añade que: "Para el primer comentario, en los Permisos de pesca comercial de personas físicas, la información referente a "ENTIDAD, MUNICIPIO Y LOCALIDAD", no se clasifica ya que se utiliza como información estadística; y para el segundo comentario en el Permiso de acuacultura de fomento, los datos bancarios que aparecen en la segunda hoja, son datos referentes al número de convenio y referencia de depósito del INAPESCA, ya que pertenece a un sujeto obligado no pueden considerarse como información clasificada."

El Lic. Marco Antonio Del Carmen Vélez, en referencia a lo anterior argumenta que: "De la información relativa a los datos de "localidad", "municipio" y "entidad", se fundamenta en la Resolución **RRA 1548/22** y de la información de las cuentas bancarias en el criterio **SO/011/2017**, que a la letra dice: Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada."

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CTIVSE.27.04.23.III

Se confirma la Clasificación de la Información como Confidencial, correspondiente a **UN permiso de acuacultura de fomento de personas física; en las que la información clasificada corresponde al DOMICILIO**; para dar respuesta a la solicitud de información con No. de folio **330008123000261**, lo anterior de conformidad en los artículos 65 fracción II, 106, 108 y 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 106 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así mismo se elabora esta Versión Pública, de acuerdo numeral noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016.

IV. Análisis de la clasificación de la información como reservada, solicitada por la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación; para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información, Folio 330008123000279.

En la que solicitan: "De la manera más atenta y respetuosa, solicito:

Avenida Camarón Sábalo 1210, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, CP. 82100.
Tel (669) 9156900 www.gob.mx/conapesca



2023
Francisco
VILLA



En ese sentido, se informa lo siguiente:

a) *Fin legítimo.* - La información que se reserva consiste en "El Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y el comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina".

b) *Idoneidad de la medida.* - La medida tomada consistente en la reserva de la información solicitada, con el objeto de no vulnerar la conducción de las relaciones internacionales del Estado mexicano, la CITES y otras naciones. Además podría existir una afectación al proceso deliberativo si se difundieran la información sin que concluyan las consultas y la aprobación final del Plan de Acción.

c) *Existencia de un medio menos lesivo.* - No existe un medio menos lesivo previsto en ley, que la reserva de la información, debido a que su entrega se encuentra limitada, toda vez que podría ocasionar un menoscabo en la relación internacional, dificultando así la consecución de los objetivos de política exterior del Estado mexicano, los cuales se encuentran basados en la confianza y buena fe de sus contrapartes, mermando su credibilidad, seriedad y eficacia. Toda vez que el proceso deliberativo continúa en marcha, hasta en tanto no se obtengan la decisión definitiva de la CITES.

d) *La limitación es proporcional en sentido estricto.* - Ha quedado plenamente establecido que en este momento y debido a las circunstancias, se tiene un interés mayor en reservar, ya que, la información solicitada y la reserva de dicha información, constituye el medio menos lesivo restrictivo disponible, para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación.

En este sentido, se solicita su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de esta Comisión, resuelva lo conducente para que confirme la clasificación de la información como RESERVADA, por un periodo de 1 año, de conformidad con los artículos 110, fracciones II y VIII, de la LFTAIP y el Vigésimo de los Lineamientos."

El Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, en carácter de vocal comenta que: "Del análisis al soporte documental relativo a la solicitud número 330008123000279, y del análisis al texto que de ella se cita en la presente acta de sesión que no existe coincidencia al 100%, siendo importante referir que para el caso del soporte documental se cita el numeral Vigésimo Octavo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, sin que el mismo resulte aplicable al caso concreto, al no versar la información que se pretende clasificar como reservada a información que pudiere obstruir procedimientos para fincar responsabilidad a alguna persona servidora público."

"Asimismo, de la revisión al soporte documental, se advierte que se realiza prueba de daño, con fundamento en lo dispuesto en los artículos "111 de la LFTAIP así como, el 104 en sus fracciones I, II y III de la LGTAIP y el Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información (Lineamientos), así como para la Elaboración de Versiones Públicas", fundamento del cual destaca el Lineamiento Trigésimo Tercero, dado que del análisis al mismo y al soporte documental, se logra dilucidar que éste último no cumple a cabalidad con los puntos sobre los que debe versar la prueba de daño respectiva."

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:





y Desclasificación de la Información (Lineamientos), así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se señala lo siguiente:

1. La información requerida se encuentra clasificada de conformidad con los artículos 110, fracciones II y VIII, de la LFTAIP y el Vigésimo de los Lineamientos.

2. La difusión de la información vulneraría el proceso deliberativo ya que no ha tenido una decisión definitiva por parte de la Secretaría de la CITES, por lo que podría afectar o modificar las conclusiones de ésta sobre el Plan de Acción presentado para la protección de la totoaba y, por ende, de la vaquita marina, pudiendo lesionar los intereses del Estado mexicano. Además vulneraría la conducción de las relaciones internacionales del Estado mexicano, la CITES y otras naciones.

3. Publicitar la información solicitada implicaría su utilización de manera contraria a los intereses de nuestro país, afectando el buen diálogo con la Secretaría de la CITES, así como la perspectiva de los países miembros del Comité Permanente, quienes tendrán que tomar una decisión sobre el trabajo realizado por México, corriendo el riesgo de que la información se utilice de manera inadecuada o especulativa, pudiendo interpretarse de una manera contraria a los intereses de nuestro país, ya que se trata de un asunto que aún no ha sido resuelto.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; La información requerida consistente en documento de negociación y proceso deliberativo con la CITES. Dar a conocer el Plan de Acción entregado a dicho organismo internacional, menoscabaría la conducción de las relaciones internacionales del Estado mexicano y podría existir una afectación al proceso deliberativo, si se difundieran previo a las observaciones y comentarios inmersos en el proceso. Asimismo, se podría generar una interpretación errónea o expectativa a favor o en contra de aplicación del Plan de Acción, lo que resultaría perjudicial para los intereses de nuestro País y afectaría el buen diálogo con la CITES, corriendo el riesgo de la imposición de sanciones comerciales a México en más de dos mil especies de flora y fauna silvestres mexicanas registradas en los Apéndices de la CITES.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y La divulgación de la información requerida, podría afectar las relaciones internacionales de México con la CITES, así como el buen diálogo con otros sujetos de derecho internacional, ya que dicha información podría ser utilizada de manera contraria a los intereses del Estado mexicano. Además de afectar el proceso deliberativo que aún no ha concluido.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva del tema en comento representa el medio menos restrictivo disponible a nuestro alcance para evitar posibles perjuicios a los intereses del Estado Mexicano. La limitación del derecho del solicitante a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: i) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); ii) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; iii) no exista un medio menos lesivo; y, iv) la limitación sea proporcional en sentido estricto.





"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...".

En torno a la fracción II, se informa que actualmente se encuentra el Plan de Acción en revisión de la Secretaría de la CITES.

La CITES es un acuerdo internacional al que los Estados y organizaciones de integración económica regional se adhieren voluntariamente y su aplicación es jurídicamente vinculante para las Partes, las cuales han de promulgar su propia legislación nacional para garantizar que la CITES se aplica a escala nacional. Por lo que de dar a conocer la información requerida afectaría de manera directa la confianza mutua que sustenta la relación entre el Estado mexicano y la CITES; la cual constituye un elemento fundamental que hace posible una buena conducción de las relaciones internacionales vigentes y de la cual dependen, en gran medida, la calidad de las negociaciones y la solidez de los vínculos internacionales, para dar seguimiento a las acciones en la materia.

Respecto a la fracción VIII, se informa que el Gobierno de México presentó, con miras a la eventual aceptación del documento, los siguientes ofrecimientos:

1. La completa disposición para que una delegación del Gobierno de México, conformada por integrantes del GIS, trabaje presencialmente en la oficina sede de CITES cualquier comentario o duda referente al Plan de Acción.
2. Reafirma la apertura del Gobierno de México para recibir en cualquier momento una Misión, o las que considere apropiadas el Secretariado de CITES, con el objetivo de mostrar en la práctica las estrategias delineadas en el Plan de Acción.

Por lo tanto, el Plan de Acción se encuentra en etapa de revisión y eventuales consultas.

En este sentido, la divulgación de la documentación solicitada menoscabaría la conducción de las consultas y la eventual aprobación del Plan de Acción por parte del Secretariado de la CITES, lo que traería consigo la imposición de sanciones comerciales a México en más de dos mil especies de flora y fauna silvestres mexicanas registradas en los Apéndices de la CITES.

Lo anterior se robustece con la siguiente: PRUEBA DE DAÑO

Con respecto a la prueba de daño a la que hace alusión el artículo 111 de la LFTAIP así como, el 104 en sus fracciones I, II y III de la LGTAIP y el Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación



Proporcionar copia del Plan de Acción presentado por el Gobierno de México y aprobado por la CITES para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba y proteger a la vaquita marina, en cumplimiento de la recomendación a) iii) y iv) y b) sobre la Totoaba (*Totoaba macdonaldi*) emitida en la 75ava reunión del comité permanente de la CITES celebrada en Ciudad de Panamá en 2022.”

La Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, reserva la información de la solicitud en comento, mediante oficio No. DGPPE.-00256/23, de fecha 19 de abril de 2023, firmado por el Director General Bernardino Jesús Muñoz Reséndez, el cual a la letra dice:

“Sobre el particular, le participo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros correspondientes, esta Unidad Administrativa clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA** por un periodo de 1 año, la información requerida por el peticionario en la solicitud de mérito, de conformidad con los artículos 110, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y 113, fracciones II y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), con base en lo siguiente:

1. El alto valor comercial de la vejiga natatoria o buche del pez totoaba en el mercado asiático, principalmente en China, promueve su pesca ilegal y la captura incidental de la pequeña marsopa vaquita marina, ambas especies endémicas del Alto Golfo de California.
2. Durante la 18 Conferencia de las Partes (COP18 por sus siglas en idioma inglés) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (agosto de 2019, Ginebra), en cuyo Apéndice I se encuentran enlistadas la totoaba y la vaquita marina y que, por ende, estas especies no pueden ser comercializadas internacionalmente, la Delegación mexicana realizó un importante esfuerzo para contener las presiones de organizaciones de la sociedad civil que exigen se le impongan sanciones comerciales a México. Si bien se logró suprimir las decisiones desfavorables, México se comprometió a preparar informes semestrales sobre las acciones llevadas a cabo en la protección y conservación de la totoaba y la vaquita.
3. A raíz de la información proporcionada a la Secretaría de la CITES en los seis informes semestrales y dos exhaustivos, del 30 de mayo al 4 de junio de 2022 se llevó a cabo una Misión de Alto Nivel por parte de la Secretaría de la CITES en el Alto Golfo de California.
4. Como resultado de dicha misión, durante la COP19 de la CITES y a la 75 Reunión de su Comité Permanente, celebrada en Panamá en noviembre de 2022, se adoptó la decisión de que México deberá de elaborar un plan de acción para el cumplimiento de la decisión COP19 Com. II.5, en la inteligencia que de no presentarse a más tardar el 28 de febrero de 2023, o de no cumplir con los requisitos solicitados una vez revisado por la Secretaría de la CITES, ésta podrá recomendar al Comité Permanente en su 76 reunión (Ginebra, Suiza, noviembre de 2023), que se impongan sanciones comerciales a México.
5. El Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), elaboró “El Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y el comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina”, mismo que fue entregado el 27 de febrero del presente a la Secretaría de la CITES.
6. Fecha de conclusión de las negociaciones: indeterminada.





Acuerdo CTIVSE.27.04.23.IV

Se confirma la clasificación de la reserva de la información del "El Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y el comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina", por tratarse de información que podría ocasionar un menoscabo en la relación internacional del Estado Mexicano, por el periodo de **un año a partir del 27/04/2023 al 27/04/2024**; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracciones I, y artículo 110 fracción II y VIII de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así mismo en los artículos 24, Fracción VI, 44 fracción II, 104, 108 y 113, Fracciones II y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así mismo de acuerdo al Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité enterados del contenido de esta acta, aprobada al término de la sesión, siendo las 10:45 horas, del día jueves 27 de abril de 2023, se da por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VÉLEZ
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA IBARRA
SECRETARÍA TÉCNICO SUPLENTE,
REPRESENTANTE DEL ÁREA
COORDINADORA

MTRO. MARCO ANTONIO FLORES CAMACHO
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



